



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



DGA-175-2024

MEMORANDO

PARA : OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OIP)
PAULA CRECENCIA DURÁN SOTO

DE : JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE APORTACIONES
PEDRO LENIM MADRID URMENETA

ASUNTO : REQUISITOS SOLICITUD DE APORTACIONES, JULIO A
DICIEMBRE 2024

FECHA : 4 DE DICIEMBRE, 2024



En atención al Memorando OIP-276-2024, le remito Requisitos de Solicitud de Aportaciones de julio a diciembre 2024.

Estos requisitos no han sufrido cambios.

PLM/



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial

www.infop.hn

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

PASO 1: Llenar boleta de inscripción

PASO 2: Adjutar Fotocopias de:

- Escritura de constitución.
- Permiso de operación.
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Tarjeta de Identidad y RTN del gerente o representante legal.

¿CUÁNDO Y DÓNDE SE PAGA?

Los pagos deben efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponde, en las instituciones bancarias autorizadas a nivel nacional.

- CAJA INFOP
- LAFISE
- BANCO ATLÁNTIDA
- BANCO DEL PAÍS
- FICOHSA
- DAVIVIENDA
- BAC HONDURAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANHCAFE
- FICENSA
- PROMERICA
- BANTRAB

CONTÁCTENOS:

Tegucigalpa: 2230-2062

San Pedro Sula: 2556-8136

La Ceiba: 2441-0905

San Lorenzo: 2781-4000



9982-2689



/infopoficial



/infophn



/infopweb



Instituto Nacional de
Formación Profesional
Gobierno de la República



SEÑOR EMPRESARIO

A través de su aportación, el INFOP le brinda personal técnico calificado que contribuye a incrementar la productividad y competitividad de su empresa.



REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PARA INSCRIPCIÓN

Art. 22. Las instituciones Autónomas y Semi autónomas no eximidas expresamente de pago de aportaciones por esta Ley, aportaran mensualmente a favor del Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios pagados.

Art. 23. Las empresas que aporten mensualmente a favor del instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, podrán deducir dicho aporte de la renta bruta, para efecto del Impuesto Sobre la Renta

Art. 24. Las empresas con un capital en giro mayor de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) aportaran mensualmente al Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, aunque empleen menos de cinco (5) trabajadores



Instituto Nacional de
Formación Profesional

Gobierno de la República

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS EMPRESARIOS

- Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Instituto.
- Remitir al Instituto el balance general correspondiente al ejercicio anterior, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de operaciones.
- Remitir mensualmente al Instituto copias autorizadas de las planillas y los salarios devengados por sus trabajadores u otro tipo de documentos equivalentes.
- Estructurar y desarrollar los servicios de formación profesional que establezcan de acuerdo con las disposiciones del Instituto.
- Exhibir, cuando sean requeridos por representantes acreditados del Instituto, la documentación contable necesaria para la comprobación de aportaciones. Esta información se mantendrá en forma confidencial.
- Suministrar al Instituto, dentro de los plazos que este les fije, las informaciones que les requiera para el cumplimiento de sus fines.



¿QUÉ SE CONSIDERA COMO SUELDOS Y SALARIOS?



- Salario, jornal o sueldo: lo que el patrono paga al trabajador por contrato de trabajo (escrito) o relación de trabajo (verbal) (Artículo 360 del Código de Trabajo).
- La remuneración fija u ordinaria y todo lo que el trabajador recibe en dinero y en especie (Artículo 361 del Código de Trabajo).
- Por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día, hora).
- Por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo).
- Por participación en la utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.
- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo se debe tomar en cuenta tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador por su labor (Artículo 364 del Código de Trabajo).
- Las Primas.
- Sobre sueldos.
- Bonificaciones habituales (más de dos años consecutivos).
- Trabajo suplementario o de las horas extras.
- Horas de descanso obligatorias (por maternidad).
- Porcentaje sobre ventas.
- Comisiones.
- Participación de utilidades.
- Vacaciones (Artículo 345 y 346 del Código de Trabajo).
- Aguinaldos (Decreto 112/82).
- Décimo cuarto mes (Decreto 135/94).